



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **04 DIC 2017**

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, relacionada con la solicitud de incremento de asignaciones presupuestales, para el pago del subsidio del boleto para estudiantes de enseñanza media en el interior del país y área metropolitana.-----

RESULTANDO: I) Que el artículo 218 de la Ley N°17.930 de 19 de diciembre de 2005, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, el subsidio para boletos estudiantiles del área metropolitana, por la suma de \$86:800.000, destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando a dicha Secretaría de Estado, a reglamentar su utilización y realizar Convenios con los Gobiernos Departamentales del interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país.-----

II) Que el artículo 483 de la Ley N°18.719 de 27 de diciembre de 2010, incrementó el referido crédito en \$40:000.000 para el Ejercicio 2011 y \$83:000.000 anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar el transporte de los estudiantes en los servicios bajo control de la Dirección Nacional de Transporte.-----

III) Que el artículo 187 de la Ley N°18.834 de 4 de noviembre de 2011, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley N°17.930, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante de todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte

cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona.-----

IV) Que el artículo 1° del Decreto N°351/005 de 27 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012, dispone que a partir del 1° de marzo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra.-----

V) Que por Resolución del Ministro de Economía y Finanzas de fecha 14 de agosto de 2017 se incrementó en carácter permanente el objeto del gasto 579/014 “Subsidio boletos estudiantes interior área Metropolitana” perteneciente al Inciso 10, Programa 346, Unidad Ejecutora 007, Financiación 1.1 en la suma de \$27:618.139 (pesos uruguayos veintisiete millones seiscientos dieciocho mil ciento treinta y nueve).-----

VI) Que por Resolución del Ministro de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delgadas de fecha 14 de agosto de 2017 se reforzó el incremento mencionado en el numeral anterior en la suma de \$22:381.861 (pesos uruguayos veintidós millones trescientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y uno).-----

VII) Que el Tribunal de Cuentas de la República (E.E. N°215-17-1-0004854, Ent. N°5620/17), ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones al respecto.-----

CONSIDERANDO: que el incremento solicitado, resulta imprescindible y urgente para afrontar los compromisos adquiridos por la Administración, encontrándose



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

entre las Políticas Urgentes del Estado.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en la normativa citada.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase el incremento de la suma de \$22:381.861 (pesos uruguayos veintidós millones trescientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y uno), a fin de atender el pago del subsidio del boleto para estudiantes de enseñanza media en el interior del país y área metropolitana.-----

2°.- Dicha erogación, se atenderá con cargo a los recursos establecidos en la Ley N°19.355 de 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Proyecto 000, Financiación 1.1 Rentas Generales.-----

3°.- Comuníquese y pase –por su orden- al Contador Central de la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la intervención que les compete. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Transporte, a sus efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

